



Ministerio de
Economía
Viceministerio de
Asuntos Registrales



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
GUATEMALA

GUÍA DE USO PARA EL ACUERDO DE CONCESIÓN ACELERADA DE PATENTES (APG)

Directrices para el Examen Acelerado de Patentes en el marco de la firma del Acuerdo de Concesión Acelerada de Patentes (APG) celebrado entre el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala (RPI) y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) y, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto número 57-2000.

Artículo 1.

El procedimiento de examen acelerado de patentes, en el marco de la cooperación con la USPTO, se aplicará a solicitudes de patente en Guatemala y se llevará a cabo en el RPI.

Artículo 2

El solicitante podrá requerir el procedimiento de examen acelerado de una patente, respecto de las solicitudes de patentes presentadas ante el RPI que se encuentren en trámite.

Artículo 3

La solicitud de procedimiento de examen acelerado de patente solo podrá utilizarse respecto de una solicitud de patente presentada ante el RPI que cumpla con alguno de los siguientes criterios:

1. Que se trate de una solicitud de patente presentada ante el RPI que acredite válidamente el derecho de prioridad, conforme el Convenio de París, con base en una solicitud de patente presentada ante la USPTO; o
2. Que la solicitud de patente presentada ante el RPI haya sido utilizada como base para acreditar válidamente el derecho de prioridad de una solicitud de patente presentada ante la USPTO, conforme al Convenio de París. Esto incluye casos en los que la solicitud fue presentada como una solicitud PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes) y posteriormente ingresó en la fase nacional en los Estados Unidos, o
3. Que tanto la solicitud de patente presentada ante el RPI como la presentada ante la USPTO provengan de una misma solicitud inicial, utilizada para acreditar válidamente el derecho de prioridad conforme al Convenio de París. También se incluyen aquí las solicitudes PCT que hayan entrado en la fase nacional tanto en Guatemala como en los Estados Unidos.

Artículo 4

Para el procedimiento de examen acelerado de patente, una vez transcurrido el período para presentar observaciones, ya sea antes o después de que se emita la orden de pago de examen de fondo de la solicitud de patente, el solicitante deberá presentar un memorial que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a. Título de la invención;
- b. Fecha de presentación de la solicitud ante el RPI;
- c. Número de la solicitud de patente;
- d. Nombre del solicitante;
- e. Número y datos de la solicitud de patente correspondiente presentada ante la USPTO;

Aunado a lo anterior, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- i. Una copia de la patente concedida por la USPTO en relación con la solicitud correspondiente,

publicada en el boletín de patentes y debidamente certificada por la USPTO;

- ii. Una traducción simple al idioma español de la especificación y las reivindicaciones concedidas por la USPTO. En caso esta traducción no sea acompañada a la solicitud de procedimiento de examen acelerado de patente, el Registro realizará el requerimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Propiedad Industrial. Si el interesado no presenta la traducción dentro del plazo legal otorgado, la solicitud de procedimiento de examen acelerado de patente se tendrá por abandonada y caducará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna; y
- iii. Un juego de reivindicaciones que corresponda a las reivindicaciones concedidas ante la USPTO. Cuando dicho juego de reivindicaciones sea diferente al originalmente presentado ante el Registro, el solicitante deberá pagar la tasa de modificación de la solicitud. Si coincide íntegramente con el juego de reivindicaciones originalmente presentado, no será exigible el pago de dicha tasa.

Artículo 5

La solicitud para acogerse al procedimiento de examen acelerado solo podrá aceptarse si la solicitud de patente presentada ante el RPI corresponde a una solicitud de patente presentada ante la USPTO y cumple con los siguientes criterios:

1. Debe existir una solicitud de patente presentada ante la USPTO que tenga la misma fecha de prioridad o una fecha más temprana que la solicitud de patente presentada ante el RPI para la cual se solicita el examen acelerado;
2. La solicitud de patente correspondiente haya superado el examen, o bien, haya sido concedida por la USPTO; y
3. Las reivindicaciones presentadas ante el RPI sean las mismas que fueron concedidas ante la USPTO, y que hayan sido determinadas como patentables por dicha oficina, siempre y cuando el contenido de las mismas no contravenga con lo estipulado en los artículos 91, 92 y 93 del Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial.

Artículo 6

La solicitud para acogerse al procedimiento de examen acelerado de patente, en el marco de la cooperación entre el RPI y la USPTO, conforme a lo establecido en estas Directrices, no genera ningún costo adicional para el solicitante más allá de la tasa establecida en la ley para el pago de la modificación de la solicitud al presentar una modificación en el juego de reivindicaciones.

Artículo 7

Las disposiciones contenidas en estas Directrices deberán interpretarse de manera estricta y conforme a su tenor literal. No se admitirán interpretaciones extensivas ni aplicaciones por analogía que alteren su alcance o finalidad.

Artículo 8

El RPI tendrá el deber de implementar y aplicar el procedimiento de examen acelerado conforme a lo establecido en estas Directrices, a partir de la fecha de su firma. Para ello, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias que garanticen su correcta ejecución y cumplimiento.

PROCEDIMIENTO APG

PASOS PARA USUARIOS EXTERNOS

